



SECRETARIA. Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que por reparto, allegan escrito de demanda para su estudio, solicitando librar mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUNATIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: YENIS MARIA ARAGON FERREIRA
RADICADO: 44-279-40-89-002-2022-00253-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el NIT 900.977.629-1, actuando por medio de apoderada judicial la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, en contra de, YENIS MARIA ARANGO FERREIRA, identificada con C.C. No. 26.996.600, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$15.908.614) correspondiente al capital adeudado, vencido y representado por concepto de capital, suscrito en el título valor pagare No.1000752524 de fecha del 27 de SEPTIEMBRE de 2022, más los intereses de mora desde el día 28 de SEPTIEMBRE de 2022 hasta el día que se satisfaga las pretensiones de la demanda, ADEMÁS, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020¹, la demanda será admitida.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA - LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de YENIS MARIA ARANGO FERREIRA, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARE No. 1000752524

¹ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



- a. QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$15.908.614) correspondiente al capital adeudado, vencido y representado por concepto de capital, suscrito en el título valor pagare No.1000752524 de fecha del 27 de SEPTIEMBRE de 2022, suscrito por la demandada.
- b. Por los intereses moratorios, liquidados desde el día 28 de SEPTIEMBRE de 2022, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación. Teniendo en cuenta la tasa máxima fijada por la Superintendencia.

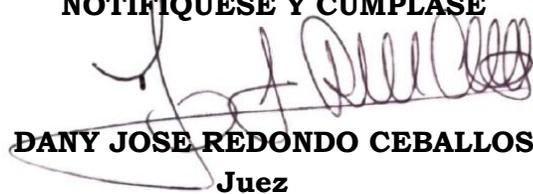
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE a los ejecutados el presente proveído, si lo realiza en forma física en el lugar del domicilio de los demandados, conforme lo indicado por el artículo 291^a 293 y 301 del C.G.P. Si se realiza de manera electrónica conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con cédula de ciudadanía número 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez